BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV B.O. Nº 54

07 de Mayo de 2021



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial $N^{\mbox{\scriptsize 0}}$ 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción № 224 220

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO Nº 2934-HF/2021.-

EXPTE N° 500-128-2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2021.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

ARTÍCULO 1°.- Fijense los montos que, como base o tope respectivamente, se establecen para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19º del Decreto-Acuerdo Nº 3716-H-78 "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO":

a) LICITACIÓN PÚBLICA:

En compras o ventas cuyos montos superen los......\$ 25.000.000.-

En contrataciones de obras públicas cuyos montos excedan la suma de............ \$ 60.000.000.b) LICITACIÓN PRIVADA:

En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de.........\$ 60.000.000.-c) CONCURSO DE PRECIOS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los............\$ 15.000.000.-

En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de\$ 35.000.000.d) CONTRATACIONES DIRECTAS:

En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de.......\$ 15.000.000.
ARTÍCULO 2º.- Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contratación de obras públicas. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el límite correspondiente, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) deberá ser autorizada por decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto-acuerdo rigen a partir de la fecha del

ARTÍCULO 5º.- Previa Toma de Razón de Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintéticaen el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Gobierno y Justicia, de Desarrollo Económico y Producción, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, de Desarrollo Humano, de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 00094-MS/2021.-EXPTE. Nº 1400-159/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2021.-VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se inicia el Procedimiento de Venta en Pública Subasta de móviles policiales dados de baja; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 2614-MS/2021, el Gobernador de la Provincia, autoriza a la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad a la realización del Remate Público de Móviles Policiales dados de baja, consistente en ciento doce (112) moto vehículos, ciento sesenta y tres (163) automotores y setenta y cinco (75) bicicletas, mediante el Procedimiento en el Pública Subasta:

Que, obra debida intervención de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, respectivamente;

Que, rola nómina de designación de Martilleros Judiciales encargados de realizar la subasta de bienes en desuso de Policia de la Provincia como así también lista de Martilleros encargados del Pisteo en mencionada Subasta, emanada por el Colegio de Martilleros de Jujuy, en cumplimiento de la Ley Nº 4152/85;

Que, del dictamen de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad surge que resulta necesario retirar el Lote de setenta y cinco (75) bicicletas, atento al elevado costo de adquisición de nuevas unidades, por lo que resulta económicamente más factible la reparación y mantenimiento diario de las mismas. Asimismo, atento al estado del trámite, corresponde dictar el acto administrativo de rigor que apruebe la subasta de bienes en desuso,

fijando día, hora y lugar de Remate; Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Téngase por aprobados los Martilleros Judiciales encargados de realizar la Subasta de Bienes en Desuso de Policía, designados por el Colegio de Martilleros de Jujuy, los cuales se detallan a continuación:

	MATRICULA	NOMBRE Y APELLIDO
		TITULARES
01	141	DAMIAN LOPEZ GARCIA
02	06	CARLOS ALBERTO VACA PETRELLI
03	26	EDGARDO RENE CATORCENO
		SUPLENTES
04	168	JORGE LUIS NAVAJAS
05	146	FEDERICO DARIO SOLA

ARTICULO 2º.- Téngase por aprobados los Martilleros Judiciales encargados del Pisteo en la Subasta de Bienes en Desuso de Policía, designados por el Colegio de Martilleros de Jujuy, los cuales se detallan a continuación:

	MATRICULA	NOMBRE Y APELLIDO
		TITULARES
01	259	JORGELINA DANIELA LINA DE LA BARRA
02	330	FERNANDO NOLASCO ABARZA
03	251	GISELA TERESITA LILLO
04	222	VIVIANA BALDERRAMA
05	278	LUIS MARCELO BOSIO
06	332	SANTIAGO LUIS MARTINEZ

		SUPLENTES
07	315	GONZALO DAVID CARDOZO
08	304	MARIA EUGENIA MORENO
09	314	EDUARDO ANDRES ORTIZ

ARTICULO 3°.- Fíjese los días 19 y 20 de Mayo del año 2021 en los horarios de 10:00 a 18:00, en el predio del Departamento Logística de Policía, la apertura de visitas para que los interesados puedan constatar el estado de los bienes a subastar, conocimiento de los lotes y demás particularidades.

ARTICULO 4°.- Fíjese el día 21 de Mayo del año 2021 a horas 10:00 a Martillo Corrido hasta finalizar la lista de bienes a subastar, en el predio del Departamento Logistica de Policia de la Provincia (D-4), sito en Avenida 1° de Mayo N° 981 – Sector Bajo Albiña – B° San Martín, para la realización de la Subasta Pública.

ARTICULO 5°.- Determinase que para la compra de los bienes subastados se deberá entregar una seña del 20% del monto total de cada bien, de contado efectivo. El saldo del precio se abonará en la Cuenta del Fondo Especial de Seguridad (F.E.S.), en el plazo de cinco (05) días hábiles, caso contrario perderá dicha seña como así también el derecho a adquirir el bien

ARTICULO 6°.- Establézcase que la comisión destinada a los Martilleros Judiciales se fija en un 10% del valor de cada bien adquirido a exclusivo cargo del comprador, siendo la misma abonada de contado efectivo.

ARTICULO 7°.- Estipúlese que los bienes registrables se entregarán al comprador una vez cancelado el saldo de la totalidad del precio y verificada la transferencia de mencionados bienes, por intermedio del Registro de Propiedad del Automotor, la cual se encuentra a cargo del comprador

ARTICULO 8º.- Comuníquese, registrese en el Libro de Resoluciones, Publíquese en forma integra en el Boletín Oficial, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, a sus efectos. Cumplido, vuelva.-

Comisario General (R) Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 113-DPDAyF/2021.-

REF. EXPTE. Nº 2008-ND-066/2021.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2021.-VISTO Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones del presente expediente y de acuerdo a Ley N°19.800 con sus modificaciones, el Convenio N° 68/2008 suscripto entre Nación y Provincias, Resolución N° 238/08 S.A.G.P.y A. y Resolución N° 181/08-PMA de adhesión de nuestra provincia, y;

Que ante la culminación de la Campaña Tabacalera 2020/2021, y habiendo cesado las compras de Tabaco Tipo Virginia en la provincia de Jujuy, es necesario que esta Unidad de Organización se expida al respecto de los lugares de acopio oportunamente habilitados para la compra-venta del referido producto debiendo fijar fecha cierta de culminación, y el cierre de las operaciones de compra y venta de tabaco a los fines de evitar posteriores transacciones comerciales con el producto Tabaco Tipo Virginia jujeño.

Por ello, en conformidad con la normativa vigente referida y Decreto N° 3884/17 dentro del marco de sus facultades legal y legítimamente asignadas, el Sr.

DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

AD REFERENDUM LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Fijar el día 27 de Abril del presente año como Fecha Cierta de Cierre de Campaña Tabacalera 2020/2021 para el Acopio de Tabaco Tipo Virginia en la Provincia de

ARTÍCULO 2º .- Registrar el número de la última factura utilizada por cada una de las empresas acopiadoras como

- Cooperativa de Tabacaleros de Juiuy Ltda.

Factura A-0029-00031633

Factura B-0029-00003802

- Massalin Particulares SRL.

Factura A-00605-00009327 Factura B-00605-00001511

- Alliance One Tobacco Argentina SA

Factura A-02002-00011218

Factura B-02002-00001707 Factura A-02006-00000119

Factura B-02006-00000300

.- Montecarlo Tabaco

Factura A-0007-000000

Factura B-0007-00000015 ARTICULO 3°.- Notifiquese a las firmas acopiadoras, a la Secretaria de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Cámara de Tabaco de Jujuy, y dese posterior conocimiento a Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCION Nº 114-DPDAvF/2021.-REF. EXPTE. Nº 2008-ND-066/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2021.-VISTO Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones del presente expediente y de acuerdo a Ley Nº 19.800 con sus modificaciones, el Convenio Nº 68/2008 suscripto entre Nación y Provincias, Resolución Nº 238/08 S.A.G.P.y A. y Resolución Nº 181/08-PMA de adhesión de nuestra provincia, y;

Que ante la culminación de la Campaña Tabacalera 2020/2021, y habiendo cesado las compras de Tabaco Tipo Virginia en la provincia de Jujuy, es necesario que esta Unidad de Organización se expida al respecto de los lugares de acopio oportunamente habilitados para la compra-venta del referido producto debiendo fijar fecha cierta de culminación, y el cierre de las operaciones de compra y venta de tabaco a los fines de evitar posteriores transacciones comerciales con el producto Tabaco Tipo Virginia jujeño.
Por ello, en conformidad con la normativa vigente referida y Decreto N° 3884/17 dentro del

marco de sus facultades legal y legítimamente asignadas, el Sr.







DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL AD REFERENDUM LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 1º.- Fijar el día 27 de Abril del presente año como Fecha Cierta de Cierre de Campaña Tabacalera 2020/2021 para el Acopio de Tabaco Tipo Virginia en la Provincia de

ARTICULO 2º.- Registrar el número de la última factura utilizada para CRECER S.R.L., como:

- Factura A5-00000670
- Factura B5-00000022

ARTICULO 3° .- Establecer que ante el incumplimiento de la firma CRECER S.R.L. de lo dispuesto en la Resolución № 049/2021-DPDAyF, deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución № 038/08-SAGPyA, y las que en su consecuencia se dicten, **en todas sus partes** a efectos de solicitar la habilitación para la campaña 2021/2022.

ARTICULO 4°.- Notifiquese a CRECER S.R.L., a la Secretaria de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Cámara de Tabaco de Jujuy, y dese posterior conocimiento a Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN - Fiscalía General: San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2.021. En virtud a lo dispuesto por Resolución MPA Nº 2266/2021 mediante la cual se declara la vacancia y se efectúa el llamado a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Administrador General del MPA, y teniendo en cuenta que el plazo de inscripción se encuentra próximo a su vencimiento (07.05.2021), extiéndase el mismo hasta el día 12.05.2021 inclusive.

A los efectos de su comunicación publíquese en el Boletín Oficial y en la página web institucional del MPA. Notifiquese.

Sergio Enrique Lello Sánchez Fiscal General de la Acusación

RESOLUCION Nº 086-SUSEPU/2021.-

CDE. EXPTE. N° 0630-170/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2021.-

EL Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF Nº 12/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por: 1.- Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).- 2.- Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.- 3.- Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).- 4.- Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.- 5.- Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJÉ S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia Nº 000547 de fecha 29 de Mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución Nº 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del Sistema Aislado Provincial y La Cuota de cancelación de Deuda de Convergencia.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de Julio de 2019, se firma una Adenda, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855.28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73 mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de Junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallo de fecha 30 de Marzo de 2021.-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobreprecios del SAP según la determinación y rendición propuesta en el Anexo V de Nota GC Nº 432/2020 del 25 de Noviembre que rola a fojas 4/5 de autos por la suma de \$ 3.633.629.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 31 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la Adenda a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.- Que, a fs.15/16, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPÚ.

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota Nº 31/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de Febrero de 2021, debiendo la Distribuidora depositar la suma de Pesos Ochocientos Seis Mil Novecientos Ochenta y Nueve (\$806.989,00) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios

Publico, Tierra y Vivienda.
ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone Presidente

07 MAY. LIQ. N° 23672 \$346,00.-

RESOLUCION Nº 088-SUSEPU/2021.-

CDE. EXPTE Nº 0630-193/2021. SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2021.-

Expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA Nº 261 y 282-DPR-21 Dirección Pcial. de Rehabilitación Ministerio de Salud de Jujuy E/ Listado de Usuarios para su Incorporación al Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listado de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle: *Expte. N° 0630-094/2021: Diez pacientes.-

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 115-SUSEPU-2019.-

ARTICULO 2º.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

07 MAY. LIQ. N° 23673 \$346,00.-

RESOLUCIÓN Nº 181-SCA/2020.-EXPEDIENTE Nº 1101-144-P-2020. SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2020.-VISTO:

El Expediente Nº 1101-144-P-2020 caratulado "Adoquinado y cordón cuneta en Av. San Martín - Purmamarca - Jujuy", iniciado por la Comisión Municipal de Purmamarca. La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº

5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, Nº 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución Nº 212/2007- S.M.A y R.N, la Ley Nº 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Municipal de Purmamarca, a través de su presidente, Prof. René O. Tolaba, presentó al Ministerio de Ambiente mediante Nota con fecha 04 de agosto del corriente, la Solicitud de certificación de excepción de Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Adoquinado y cordón cuneta en Av. San Martín- Purmamarca- Jujuy".

Que, la memoria descriptiva presentada expresa que el objetivo del proyecto consiste en mejorar el nivel de servicio de las calles, puesta en valor y jerarquización de los accesos a edificios públicos, mejorar la seguridad vial para los ciudadanos y para los servicios de emergencia, fuerzas de seguridad y medios de transporte urbano. Contribuir a la mejora de la conducción de los desagües pluviales por las cunetas y disminuir la contaminación del aire por el polvo que se genera por el tránsito en calles de tierra.

Que, del informe del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización surge que no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación, por lo cual se aconseja exceptuar al proyecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de aplicar un Plan de Gestión Ambiental en la etapa constructiva, tomando las medidas que garanticen el cuidado del ambiente en cumplimiento de la normativa ambiental

Que, de la evaluación del Área Legal a la documentación remitida a esta Secretaría vía correo electrónico de acuerdo a las medias adoptadas por Resolución Nº 54-MA/2020, no se encuentran impedimentos del tipo legal.-

Que, el decreto 9067/07 faculta en el Artículo 2°, inciso b) a esta Autoridad de Aplicación Ambiental Provincial a emitir un acto administrativo exceptuando del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, declarando la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo.-

Que, la Ley Nº 6150, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. Nº 5980/06, y el DR 9067 establece las excepciones a dicha tasa.-Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:







ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto denominado: "Adoquinado y cordón cuneta en Av. San Martín- Purmamarca- Jujuy", presentado por la Comisión Municipal de Purmamarca, por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos 5980/06 y su modificatorio 9067/07.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego, deberá remitir copia de dicha publicación a esta Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 3°: La Comisión Municipal de Purmamarca deberá tener en cuenta lo siguiente a la hora de ejecutar el proyecto planteado: *Se deberá respetar la cortina forestal presente en el margen colindante con la ruta 52 de la Av. San Martín, toda vez que dicha cortina cumple funciones esenciales, preservando todos los ejemplares arbóreos allí presentes.- *Para la etapa constructiva, deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental incluvendo la gestión de los residuos, el cual deberá ser elaborado por la empresa contratista y fiscalizado por el responsable

ARTICULO 4º: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de las obras de construcción y operación

ARTÍCULO 5º: Se exceptúa a la Comisión Municipal de Purmamarca de la Provincia de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2º del DR 9067/07 -

ARTICULO 6º: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrado por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO 7º: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar que esta Secretaría aplique los procedimientos legales presentes en el Decreto Reglamentario Nº 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial Nº 5063.-

ARTICULO 8º: Firmado, registrese por Despacho de esta Secretaría, notifiquese a La Comisión Municipal de Purmamarca, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-

07 MAY. LIQ. N° 23767 \$346,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.,** para el Jueves 27 de Mayo de 2021 a hs. 11,00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria En Simultaneo a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.-PRIMERO: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- SEGUNDA: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio № 43 finalizado el 31/12/20; 3.- TERCERO: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio. Consideración de la propuesta del Directorio de Capitalizar el resultado y las Reservas acumuladas. (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- 4.- CUARTO: Aumento de Capital por capitalización de resultados y reservas (art 189 LSC). Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria); 5.- QUINTO: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.extraordinaria); .- QUINTO: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.
SEXTO: Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 44.-; 7.- SEPTIMO: Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio 43, y fijación para el ejercicio N° 44 que finalizará el 31/12/2021 8.
OCTAVA: Determinación del número de miembros del directorio y desipación de la remuneración del número de miembros del directorio y desipación de la consegue de y sindico con mandato por un ejercicio económico. 9.- NOVENA: Consideración de la modificación del artículo del capital del Estatuto Social. Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social. (Para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria) 10.- **DECIMO:** Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes(para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- Nota 1: Se deja constancia que el punto Tercero; Cuarto; Novena y Décimo se tratara en el marco de la Asamblea Extraordinaria.- Los restantes punto corresponden a la Asamblea Ordinaria.- Nota 2: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo. - Nota 3: Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.-Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23590 \$3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de EMPRESA LA PIEDAD S.A., para el Miércoles 26 de Mayo de 2021 a hs. 11.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria PRIMERO: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.-SEGUNDA: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio Nº 46 finalizado el 31/12/20; 3.- TERCERO: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.-4.- CUARTO: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.-5.-QUINTO: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.SEXTO: Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261
de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el
ejercicio N° 41; 7.SEPTIMO: Consideración y aprobación de la remuneración de la

sindicatura por el ejercicio N° 46 y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 47 que finalizará el 31/12/2021; 8.- OCTAVO: Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- <u>Nota 2:</u> Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro –

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23588 \$3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de JAMA S.A., para el día 28 de Mayo de 2021 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- PRIMERO: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.-SEGUNDA: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 lnc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio № 40 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO**: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- CUARTO: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.-QUINTO: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.-SEXTO: Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO**: Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 40, y fijación para el ejercicio N° 41 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO**: Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Nota 2: Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23589 \$3.295,00.-

ACTA DE DIRECTORIO Nº 18 - En San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de abril de 2021 siendo las 10.00 hs., se reúne el Directorio de JUJUY HIDROCARBUROS S.A.U., bajo la presidencia del Dr. Humberto Alejandro Insaurralde y sus Directores Titulares CPN Felipe Albornoz y CPN José María Torino. En tal sentido, el Sr. Presidente pone a consideración el asunto que a continuación se expone: 1°) Acta de Directorio N° 187 de JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO: Toma la palabra el Sr. Presidente y pone en conocimiento del cuerpo directivo que mediante el acta referida se aprobó en forma unánime el pedido de autorización y consecuente realización del procedimiento licitatorio para la adjudicación del trabajo de exploración de hidrocarburos en la Localidad de Tres Cruces de la Provincia de Jujuy. Que en virtud de ello corresponde dar inicio a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la selección de oferentes que se presenten para la revisión de las campañas exploratorias de hidrocarburos en la zona de Tres Cruces de nuestra provincia de Jujuy. - 2º) Aprobación de los pliegos de Bases y Condiciones y determinación del precio de los mismos. El presidente continúa con la palabra – en función del punto anterior - y pone a consideración el pliego de Bases y Condiciones elaborado, asimismo sugiere que en relación a la envergadura de la inversión que deberán realizar las empresas interesadas y que la totalidad de las transacciones en el campo de los hidrocarburos se realiza en dólares estadounidenses, el costo del pliego indicado no puede ser inferior a los QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$s 15.000)

Luego de un breve intercambio de palabras ambos puntos son aprobados por unanimidad, asimismo en forma unánime se dispone dar inicio al proceso licitatorio ordenando la publicación por edicto del llamado a oferentes en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, un publicación por deticto de manado a orientes en Botenii Orienta de la Tromicia de agias, un diario local y un diario de alcance nacional por tres veces durante cinco días. Toma conocimiento el señor sindico Daniel Villafañe. Siendo las 11:40 horas, y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente

03/05/07 MAY LIQ. N° 14699 - 14700 - 14701 \$1851,00 .-

Convocase a los Señores Accionistas de PUCARA S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de mayo de 2021 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de los Documentos a que se refiere el Art. 234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico Nº 51, finalizado el 31 de enero de 2021.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de directores y sindico.- 4) Elección de directores titilares y suplentes y sindico titular y suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23757 \$1.977,00.-

Convocase a los Señores Accionistas de LOS TILIANES I. C. Y F. S. A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de mayo de 2021 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1)Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) signicio de los Documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico Nº 52, finalizado el 31 de enero de 2021.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de directores y síndico.- 4) Elección de Síndico Titular y Suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23756 \$1.977,00.







<u>Contrato Social "BLOSSOM SRL"</u> En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintidós días del mes de Marzo de 2021, se reúnen los señores María José Siufi, DNI \mathbb{N}^0 29.527.709, nacida el 19 de junio de 1982, Argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil Casada, con domicilio a todos los efectos en Belgrano № 1027, 2º "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por una parte, y por la otra, Ezequiel Atauche, DNI No 29.707.513, nacido el 25 de Julio de 1982, Argentino, de profesión Martillero, de estado civil Casado, con domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas Nº 2055, Barrio Alto La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar el presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Denominación- Domicilio Social: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "BLOSSOM SRL". La sociedad establece su domicilio social y legal en Belgrano Nº 1027, 2º "E", Barrio Centro, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- <u>SEGUNDA</u>: Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- TERCERA: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, B) Perfumeria: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en gral. todo tipo de productos propios del rubro, C) Droguería: 1) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines. 2) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines. 3) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, D) Insumos Hospitalarios y/o de cirugías: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. - CUARTA: Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000) que se divide en cuatrocientas (400) cuotas iguales de PESOS MIL (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María José Siufi, 200 cuotas, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) y el Sr. Ezequiel Atauche, 200 cuotas por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.-QUINTA: Integración del Capital Social: El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido realizada con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios. Los socios, cónyuges entre sí, declaran conocer y prestan su consentimiento, asentimiento y conformidad a que el capital social de la SRL es integrado con dinero que proviene de bienes propios, reconociendo que la sociedad que por este acto se constituye es un bien propio de los socios en la porción que cada uno posee.- SEXTA: Transmisión De Cuotas Sociales: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos, el precio total de las cuotas sociales, será el establecido en la cláusula octava. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión, salvo pacto expreso en contrario de todos los socios. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.-SÉPTIMA: Transmisión en Caso de Muerte: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios fundacionales, el supérstite heredará sin costo alguno y se le transmitirán y/o transferirán automáticamente y de pleno derecho, la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían al fallecido, pudiendo el supérstite incorporar uno o más socios a fin de cumplir el número mínimo de integrantes conforme la normativa vigente y/o la que la remplace. En caso de que se incorporen otros socios en el futuro, las transmisiones mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión; si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- OCTAVA: Valuación de las Cuotas Sociales: A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales =mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes – pasivos corrientes). NOVENA: Derecho de Acrecer: Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **<u>DECIMA:</u>** Capacidad Jurídica: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble y/o servicios al por mayor o menor; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar

bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, BLOSSOM SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo comercializar comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines, productos de peluquerías y afines; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos dermatológicos y/o de nutrición o nutricionales y afines a esa actividad, prestar servicios integrales de salud y todo tipo de servicios afines al objeto social, y/o dirigidos o destinados a la satisfacción de necesidades de todas aquellas empresas y/o particulares que se desempeñan en el ramo de la salud y farmacia; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a la actividad farmacéutica y vinculados al objeto social; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- DECIMA PRIMERA Administración y Representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial-Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma a la Sra. María José Siufi, DNI Nº 29.527.709, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI № 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante v habilitada para el uso de la firma social Suplente. En este acto, los Sres, Siufi v Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. María José Siufi, DNI Nº 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI Nº 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.-<u>DECIMA SEGUNDA</u>: Remuneración del Gerente: El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- DECIMA TERCERA: Reunión de Socios: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA CUARTA: Asamblea Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA**: Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- DECIMA SEXTA: Convocatoria, Quórum: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. - DECIMA SÉPTIMA: Libro de Actas: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico (si hubiera) y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA OCTAVA**: Presidencia Asamblea: La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente titular; éste no tiene voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.-<u>DECIMA NOVENA</u>: Derecho A Voto: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo DECIMA NOVENA: Derecno A Voto: Cada cuota social tiene derecno a un voto, no putdendo votarse en representación.- VIGESIMA: Mayorías: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- VIGESIMA PRIMERA: Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- VIGÉSIMA SEGUNDA:







Balance General: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- VIGÉSIMA TERCERA: Utilidades: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- VIGÉSIMA CUARTA: Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.-VIGÉSIMA QUINTA: Disolución o Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquier de las causales establecidas en la Ley Nº 19550 y/o la que la remplace. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo A los fines que correspondiere, y en caso de liquidación de la SRL por cualquier causal, el sistema de valuación que se aplicará para establecer el precio total de las cuotas sociales y/o capital social, será el resultante de los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (activos corrientes- pasivos corrientes), salvo pacto expreso en contrario de los socios.- <u>VIGÉSIMA</u> <u>SEXTA</u>: Documentación: Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes.- VIGÉSIMA SÉPTIMA: Representante Legal: Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matricula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Podrá, solo en carácter enunciativo, publicar edictos, presentar escritos, copias certificadas, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras ampliatorias o aclaratorias, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley Nº 195.550. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.-VIGÉSIMA OCTAVA: Jurisdicción: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley General de Sociedades № 19.550 vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.-VIGESIMA NOVENA: Resolución 11-12 UIF, Personas No Expuestas Políticamente : En cumplimiento de los dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, María José Siufi, DNI № 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI № 29.707.513, por la presente Declaran Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Siufi y Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada en calle Belgrano Nº 1027, 2ºººEº, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona y/o funcionará efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: *María José Siufi, DNI № 29.527.709, CUIL/CUIT: 27-29527709-8, domicilio real en calle Belgrano № 1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jojosiufi@gmail.com. *Ezequiel Atauche, DNI № 2020. 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, con domicilio real en calle Las Espuelas Nº 2055, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@gmail.com. *Datos de la SRL: Denominación "BLOSSOM SRL", Domicilio real, social y fiscal en calle Belgrano № 1027, 2°"E", Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: blossomsrl@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. B 00613276- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 07 MAY. LIQ. № 23666 \$769,00.-

"ENGUEI S.A.S. Unipersonal".- En la de San Salvador de Jujuy, el dia 25 de marzo de 2021 comparece el señor Guillermo Daniel Mamani, DNI Nº 21.457.137, CUIT 20-21457137-5 de nacionalidad argentino, nacido el 21 de enero 1970, contador público nacional, estado civil casado en primeras nupcias con Beatriz del Carmen Sahun, con domicilio en la calle Luis Agote n.º 1080 del Bº Los Perales de esta ciudad, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. Estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina ENGUEI S.A.S. Unipersonal y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en

cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: Organización y gestión de actividades deportivas. Gestión y administración de comedores comerciales y estudiantiles. Explotación de negocios del ramo gastronómico, comprensiva de la venta de toda clase de productos alimenticios, y de toda clase de artículos, productos preelaborados y elaborados relacionados a la gastronomía, despacho de bebidas con o sin alcohol, servicios de catering. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- ARTÍCULO CUARTO: Capital: El Capital Social es de \$200.000 (doscientos mil pesos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.-<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedados N° 19.550.
ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner jos estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en







materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy,- II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Luis Agote n.º 1080, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. Capital Social: El socio Guillermo Daniel Mamaní DNI 21.457.137 suscribe el 100% del capital social al suscribirla cantidad de 200.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro Sucursal Tribunales en la cuenta que se abrirá a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: Guillermo Daniel Mamaní, DNI N° 21.457.137, CUIT 20-21457137-5, argentino, nacido el 21 de enero 1970, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Beatriz del Carmen Sahun, con domicilio en la calle Luis Agote n.º 1080 del Bº Los Perales, San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11. Asimismo declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es engueisas@gmail.com.- Designar administrador suplente a: Beatriz del Carmen Sahun, DNI. 20.311.118, CUIT 27-20311118-0, argentina, nacida el 19 de Mayo 1968, Profesional Pastelera, casada en primeras nupcias con Guillermo Daniel Mamaní, con domicilio en calle Luis Agote 1080, Los Perales, San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendida entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF Nº 11/11. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, asumiendo la administradora suplemente en caso de incapacidad y/o imposibilidad sobreviniente.- 4. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se declara bajo juramento que el Sr. Guillermo Daniel Mamaní, DNI Nº 21.457.137, CUIT 20-21457137-5, argentino, nacido el 21 de enero 1970, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Beatriz del Carmen Sahun, con domicilio en la calle Luis Agote n.º 1080 del Bº Los Perales, San Salvador de Jujuy es el beneficiario final de la sociedad en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General Nº 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 5. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor del abogado Martín Esteban Sodero, DNI 26.501.735, MP 2265, y al C.P.N. Carlos Horacio Navarro DNI 29.206.279 MP 1092, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00609582- ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY .-

Ordénese publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 37 de la Ley \mathbb{N}° 2734.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

07 MAY. LIQ. N° 23695 \$769,00.-

ASAMBLEA N.º 1: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 11:00 horas del día 20 de abril de 2020, en el domicilio legal de "ENGUEI SAS" sito en calle Luis Agote n.º 1080, encontrándose presente el socio Guillermo Daniel Mamaní, que representa el cien por ciento de las acciones con derecho a voto se celebra la presente a los fines de dar cumplimiento y subsanar las observaciones efectuadas por el Registro Público de la ciudad de San Salvador de Jujuy en el marco del trámite de inscripción de la sociedad, Expte. C-15461/20 caratulado Enguei SAS Unipersonal s/Inscripción constitución de sociedad. En tal sentido, siendo menester dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el mencionado organismo se resuelve modificar el artículo primero y la disposición transitoria II. 2 del contrato social, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina ENGUEI S.A.S. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. II. Disposiciones Transitorias, 2. Capital Social: El socio Guillermo Daniel Mamaní DNI 21.457.137 suscribe el 100% del capital social el suscribir la cantidad de 200.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro Sucursal Tribunales en la cuenta que se abrirá a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en efectivo dentro del palzo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. De conformidad a lo resuelto se encomienda al abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 37 de la Ley $N^{\rm o}$ 27349.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 07 MAY. LIQ. Nº 23697 \$617,00.-

Oscar Orias N° 1072, Barrio San Francisco de Alaba de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Los comparecientes Exponen: I.-) Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; II.-) Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; III) Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; IV) Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus ahorros; V) Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF Nº 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; VI) Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: ARTICULO PRIMERO: (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de "GRUPO Z S.R.L. SOLUCIONES EN SEGURIDAD" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio SEGURIDAD" queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.ARTICULO SEGUNDO (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa (90) Años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá dispuéses si así la convinieren los socios por igual avoría, APTICULO TERCERO (Obieto) podrá disolverse si asi lo convinieren los socios por igual mayoría. - ARTICULO TERCERO (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a toda clase de actividad relacionada con la seguridad privada, tales como la investigación, vigilancia, custodia, transporte de caudales, estudio y planificación de seguridad (análisis y proyectos), seguridad mediante sistemas electrónicos, como sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general, así también como la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, a la capacitación, perfeccionamiento y especialización en seguridad privada en el ámbito de la educación nacional e internacional, pudiendo realizar convenios con las diferentes universidades y cualquier entidad educativa nacional e internacional, a la cooperación internacional con entidades nacionales, transnacionales y multinacionales en materia de seguridad privada.- ARTICULO CUARTO: (Capital): El capital social es de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000), dividido en Dos mil quinientas (2.500) cuotas de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: Cesar Aníbal Zalazar, suscribe la cantidad de Un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Cincuenta por ciento (50%) del capital social; y la señora Ana Soledad Rojas, suscribe la cantidad de Un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.-ARTICULO SEXTO (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- ARTICULO SEPTIMO (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.
ARTICULO OCTAVO (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco dias de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta dias corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad regida para la Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- ARTICULO NOVENO el articulo 134 in fine de la ley 19.330 reformada por la ley 22.903.- ARTICULO NOVENO (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administración y representación de la sucesión.- ARTICULO DECIMO (Administración): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más socios, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta o indistinta, los socios revestirán la calidad de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello adoratorio, que contenta la departación de porte de la calentación de porte. de un sello aclaratorio –que contenga la denominación social-, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni en prestaciones gratuitas actuando siempre conforme con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Podrán los socios gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas –sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad. Los socios gerentes, en la forma indicada precedentemente, representación de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir y/o enajenar el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles registrales y/o no registrables, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquimarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este

Nº 69.- Escritura Sesenta y Nueve.- Sección "A".- Constitución de "Grupo Z Soluciones en Seguridad

S.R.L." - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Siete días del mes de Abril del año Dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero

a Siete dias del mes de Abril del ano Dos mil ventiuno, ante mi, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores Cesar Aníbal Zalazar, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres, Cuit/Cuil 20-31845803-1, nacido el 20/08/1985, de 35 años de edad, empleado, y Ana Soledad Rojas, argentina, Documento Nacional de Identidad número Treinta y

tres millones seiscientos noventa mil quinientos dos, Cuil/Cuit 27-33690502-3, nacida el 29/04/1988, comerciante; ambos casados en entre sí en primeras nupcias, con domicilio real, fiscal y legal en calle







contrato: f) Solicitar v tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como asi también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. - ARTICULO DECIMO PRIMERO (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citación dirigida por el o los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez notificada al ultimo domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultaneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe onigaciones sociales o la responsabilidad ae los socios, como el alumento del capital social que importe una integración efectiva per parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayorá simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación del contrato, la designación y revocación del cos socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales. ARTICULO DECIMO TERCERO (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta de Junio de cada año. A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación- Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2º de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán reunitos en asamioca resolverian sobre los estados contantes care ejecticio para cuya consucaración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- ARTICULO DECIMO CUARTO (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- ARTICULO DECIMO QUINTO (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II-) Designación de Gerentes. Los constituyentes deciden que ellos mismos actuarán como gerentes de la Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que ellos mismos actuarán como gerentes de la Designation de Orlentes. Los constituyentes decider que entos institus actuaria forno gerentes de la sociedad y representantes legales, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución. En consecuencia los señores César Anibal Zalazar y Ana Soledad Rojas, en éste acto aceptan expresamente el cargo que le es conferido. III.-) Apoderamiento: Se confiere Poder Especial a favor del Dr. Martín Esteban Sodero, M.P. 2265, abogado del Foro local, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral del presente estatuto, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. IV.-) Fijación de la sede social. La sede social queda fijada en calle Oscar Orias Nº 1072, Barrio San Francisco de Alaba de esta Ciudad.- V.-) Declaración Jurada: Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es licito y que provino de sus ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF Nº 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas politicamente expuestas; -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: gzseguridad15@gmail.com; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Oscar Orias Nº 1072, Barrio San Francisco de Alaba de esta Ciudad; -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o. 1984; doy fe.- Constancia Notarial: Según Certificado Nº 4263 del 05/04/2021, emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, los constituyentes no se encuentran inhibidos, el cual se emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, los constituyentes no se encuentran inhibidos, el cual se anexa al legajo de comprobantes de la presente escritura. El presente otorgamiento se realiza dentro del marco de lo dispuesto por el DNU 297/2020 y la D.A. Nº 622/2020.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mi, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mi: Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial. Concuerda con su Escritura Mirzi, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial Nº 45, del cual soy titular, doy fe.- Expido Este 1º Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial número B-00144043 a la B-00144047, para "Grupo Z Soluciones en Seguridad S.R.L.", en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550. San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

07 MAY, LIQ. N° 21370 \$390,00.-

Nº 84.- Escritura Ochenta y Cuatro.- Sección "A".- Rectificatoria y Aclaratoria de Escritura Pública de Constitución de "Grupo Z Soluciones en Seguridad S.R.L." - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Veintitrés dias del mes de Abril del año Dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores CESAR ANIBAL ZALAZAR, argentino, número Cuarenta y cinco, comparecen los señores CESAR ANIBAL ZALAZAR, argentino. Documento Nacional de Identidad número Treinta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil

ochocientos tres, CUIT/CUIL 20-31845803-1, nacido el 20/08/1985, de 35 años de edad, empleado, y ANA SOLEDAD ROJAS, argentina, Documento Nacional de Identidad número Treinta y tres millones seiscientos noventa mil quinientos dos, CUIL/CUIT 27-33690502-3, nacida el 29/04/1988, comerciante; seiscientos noventa mil quinientos dos, Cull/Cull 2/-3509002-3, nacida el 29/04/1988, comerciante; ambos casados en entre sí en primeras nupcias, con domicilio real, fiscal y legal en calle Oscar Orias Nº 1072, Barrio San Francisco de Alaba de esta Ciudad, mayores de edad, hábies y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Los comparecientes Exponen: I.-) Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; II.-) Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; III) Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; IV) Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; VI) Que mediante Escritura Pública N°69 DEL 07/04/2021, autorizada por la escribana actuante, constituyeron la sociedad denominada "GRUPO Z SOLUCIONES EN SEGURIDAD S.R.L."; VII) Que por un error material e involuntario en dicha escritura en el <u>ARTICULO PRIMERO</u>, se consigno en forma errónea la designación de la sociedad, siendo la correcta "Grupo Z Soluciones en Seguridad.-VIII) Que dan a la presente escritura el carácter de rectificatoria y aclaratoria de la escritura antes mencionada; doy fe.- Constancia Notarial: El sellado de la presente escritura se encuentra exento en virtud del Art. 185 de la Ley Provincial N° 5.791-C.F.-- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.-Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- Concuerda Con Su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy titular, doy fe.- Expido Este 1° Testimonio en foja de Actuación Notarial número B-00144372, para "Grupo Z Soluciones en Seguridad REL.", e el lugar y a la fecha de su otorgamiento. ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.an Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2021.-

JORGE EZEOUJEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

07 MAY. LIQ. N° 21367 \$507,00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI Martillero Público Judicial

Mat. Prof. Nº 6

Judicial Sin Base: 1 Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, Modelo Juli, o Km., Domino KSE 220. - S.S. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Inst. en lo C. y C. Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 veces en 5 días en el Expte. Nº C-113803/18, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal B-273115/12: AUTOJUJUY S.A.; CAMU, GUSTAVO MARCELO c/ VALDIVIEZO, IVANA ANTONIETA; VALDIVIEZO, MARIA CAROLA Y OTROS", que el Martillero Público Judicial Carlos A. Vaca Petrelli, Mat. Prof. Nº 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y Sin Base: I Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, año 2011, Motor marca Renault Nº D4FG728Q100183; Chasis marca Renault Nº 8ª1BB2U01CL980519; Dominio KSE 220. El rodado registra el siguiente Gravamen: 1) Embargo- Por of. del Juzg. 1ª Inst. C. y C. Nº 1, Sec. Nº 1- Jujuy- Expte. Nº C-029781/14: "Cautelar de Aseguramiento de bienes-Embargo: AUTOJUJUY S.A. c/ VALDIVIEZO, IVAR, Fecha Inscrip.: 29/03/2021- s/Monto. Registra deuda por impuesto del automotor por valor de \$24.815,68. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. Se hace saber que la subasta se llevará a cabo en base al Protocolo de Bioseguridad dispuesto por el comité del C.O.E. JUJUY, estableciendo la prohibición de acompañantes, prohibición de ingresos por edad y grupos de riesgos, cumpliendo el uso de barbijo y distanciamiento social. La Subasta se efectuará el día Viernes 07 de Mayo de 2021 a Hs. 17,30 en el predio de AUTOJUJUY S.A. sito en Ruta 9 2429 de San Salvador de Jujuy. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs. y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2021- Dra. María De Los Ángeles Meyer- Prosecretaria.-

30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 23603 \$701,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público Mat. Prof. nº 36

El día 13 de mayo de 2021, a hs. 17.30 en calle El Rosal nº 235, del barrio Los Perales de esta ciudad. por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca FORD, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo FIESTA MAX 1.6 AMBIENTE PLUS MP3, año 2011, motor marca FORD, Nº R591C8273796, chasis marca FORD Nº F2F54N9C8273796, Dominio KTP-527-Secuestrado en "Expte. C-153994/19: Secuestro Prendario...".- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por se encuentra, y inore de gravamenes, pudiendo ser visto desde i nora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez dias Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.- La subasta se realizara respetando el protocolo vigente: Al salón de subasta podrá ingresar un interesado sin acompañante, uso de barbijo obligatorio, y respetar la distancia social.

03/07/12 MAY. LIQ. N° 23605 \$701,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

El día 13 de mayo de 2021, a hs. 17,35 en calle El Rosal nº 235, del barrio Los Perales de esta ciudad, por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 5 PTAS. modelo GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, año 2019, motor marca VOLKSWAGEN, N° CFZT94026, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U4KT083506, Dominio AD431GU. Secuestrado en "Expte. Dmarca VOLKSWAGEN Nº 9BWAB45U4K1083506, Dominio AD431GU. Secuestrado en "Expte. D-032247/20: Secuestro Prendario...".- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local







por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.- La subasta se realizara respetando el protocolo vigente: Al salón de subasta podrá ingresar un interesado sin acompañante, uso de barbijo obligatorio, y respetar la distancia social.-

03/07/12 MAY. LIQ. N° 23599 \$701,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO Martillero Público

Mat. Prof. nº 36

El día 13 de mayo de 2021, a hs. 17,40 en calle El Rosal nº 235, del barrio Los Perales de esta ciudad, por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.., Acreedor Prendario.- Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca PEUGEOT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo 208 ALLURE 1.6 115, año 2018, motor marca PEUGEOT, Nº 10DG090083525, chasis marca PEUGEOT Nº 936CLNFP0KB002183, Dominio AD082OT. Secuestrado en "Expte. C-135198/2019: Secuestro Prendario...".- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.- La subasta se realizara respetando el protocolo vigente: Al salón de subasta podrá ingresar un interesado sin acompañante, uso de barbijo obligatorio, y respetar la distancia social.-

03/07/12 MAY. LIQ. N° 23606 \$701,00.-

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Publicación Anulación de Registro y Áreas Libres Disponibles a Terceros.- La Dra. Hebe del C. Meyer, Juez Administrativo de Mínas, en el **Expediente Nº 2737-J-2021**: "PUBLICACIÓN ANULACIÓN DE REGISTRO y SUPERFICIES LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS", dispuso por Resolución Nº 14-J-2021 del 06/05/2021 publicación por un (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local de ANULACIÓN DE REGISTRO y ÁREAS LIBRES resultantes de derechos mineros en las condiciones de los Arts. 44, 219 y ccts. del Código de Minería, y Arts. 4, 12, 29 2° párrafo, 46 y 88 del Código de Procedimientos Mineros de Jujuy, en los expedientes:

MINA VACAN	NTE DPTO. RIN	CONADA	
Expe	diente	Nombre	Sup.
65-O-1996 Re	ec. 2310-J-2017	LA COCHA	150
ANULACION	DE REGISTRO	DPTO. SUSQU	ES
Expediente	Nombre	Sup.	
157-M-2003	LA FORTUNA	11,07	
CANTERA -	POR NO PRES	ENTADA (terrer	o privado
Expediente	Nor	nbre	Sup.
1900-G-2013	RAMADAS UN	0	1
SOLICITUDE	S DE MINAS -	SUPERFICIE A	LIBERAR
Expediente	Nombre	Dpto.	Sup.
324-D-2005	MARTE	HUMAHUACA	216,98
1767-M-2012	EL GRANIZO	SUSQUES	5000
523-V-1976	RONQUE	VALLE GRANDE	18
42-E-2002	YURAJ 1	YAVI	24.6

c/Afec. Ley 6097 Cat. II parc.

2030-F-2014 POTRERITO COCHINOCA 268,7

,	CATEOS - SUPERFICIE A LIBERAR				
Ш	Expediente		Sup.		
l	2390-T-2018	COCHINOCA	4220,07		
_	2391-T-2018	COCHINOCA	4293,52		
Ξ	2392-T-2018	COCHINOCA	2662,26		
	2396-T-2018	COCHINOCA	4492,1		
0)	2397-T-2018	COCHINOCA	5000		
	2399-T-2018	COCHINOCA	2750,98		
Τ	2264-P-2017	SUSQUES	891,63		
2	2398-T-2018	YAVI	4011,44		
	c/Afec. Ley 6097 Cat. II parc.				
	2389-T-2018	COCHINOCA	6042,18		
	2393-T-2018	COCHINOCA	5000		
	2394-T-2018	COCHINOCA	5000		
	2395-T-2018	COCHINOCA	5000		
Ι.	2400-T-2018	COCHINOCA	3868,52		
П	c/Afec. Ley 6097 Cat. I y II total				
	894-I-2008	LEDESMA	500		

Se hace saber que las áreas libres se encontrarán disponibles para petición de terceros, transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación (Art. 29, 3º párrafo C.P.M.) en sede del Juzgado Administrativo de Minas, a partir de las 9.30 hs. del undécimo día, encontrándose el Catastro Minero, requisitos y formularios de solicitud disponibles en la página www.mineriajujuy.gob.ar. Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido con todos o el mayor número de requisitos legales exigidos a la presentación de la solicitud (Art. 11 C.P.M.). Expedientes a disposición de los interesados en Estrados del Juzgado Administrativo de Minas, debiendo ser requeridos por Mesa de Entradas en horario hábil. Publíquese por un (1) día en Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2021.-

07 MAY. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José Alejandro López Iriarte-Vocal- Pte de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. Nº B-244836/10, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Innuebles en B-244836/10, MEDRANO ORTIZ JOSE ALBERTO, MEDRANO ORTIZ DE COSSIO, RAQUEL CATALINA, MEDRANO NORA ELIZABETH; MEDRANO ORTIZ, ANA MARIA C/ MENZIES WHIGHAM, ELENA LUCIA; MENZIES WHIGHAM, ROSEMARY; MENZIES WHIGHAM, HEATHER; y MENZIES WHIGHAM, PATRICIA HONORIA ", proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 30 de diciembre de 2011.- Atento el estado de la causa y lo solicitado, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a MENZIES WHIGHAM ELENA LUCIA, MENZIES WHIGHAM ROSEMARY, MENZIES WHIGHAM HEATHER Y MENZIES WHIGHAM PATRICIA HONORIA, mediante la respectiva publicación de edictos, para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo, si no lo hiciere (art. 298 y Art. 531 del CPC Conf Modificaciones de la ley 5486), como así también mediante edictos a todos los que se consideren con algún derecho sobre el immueble rural a usucapir el que se encuentra identificado como Lote Nº 11, Manzana 21 C, Sección 2. Circunscripción 1, Padrón 1-228. Matrícula 1-3579, ubicado en la intersección de calles Ernesto Padilla esquina Casanova de la Localidad de Tilcara, Departamento de Tilcara, Jujuy, para que en virtud de la presente citación y emplazamiento, tomen conocimiento del presente juicio y si se consideran afectados sus derechos impidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que si incomparecencia, no afecta sus derechos

Publíquese edictos por tres veces dentro de un período de cinco días en el boletín oficial y un diario local... Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Asimismo, cítese como terceros en los términos del art. 534 del C.P.C. (conf. Modificaciones de la Ley 5486) al Estado Provincial y a la Municipalidad de Tilcara, y colindantes en los domicilios denunciados en autos, para que comparezan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio y si se consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, bajo apercibimiento de que incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados. Notifiquese por cédula. Fdo. Dra. María V. Paganini- Vocal- Pte. de Trámite de la Sala I Cámara Civil y Comercial- ante mi: Dr. Julio Nieto- Secretario" San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2018.- 1) Téngase presente el Informe Actuarial que antecede. 2) En Consecuencia, intímese al Dr. Montaldi en el plazo de cinco días, a adjuntar el oficio del Juez de Paz de Tilcara a los fines de notificar la citación como tercero a la Municipalidad de Tilcara. Y proceda a noticiar a la Sra. Honoraria Marcela BEWICKE de la citación como tercero conf. Art. 534 del CPC, preda el noticiar a la Sra. Inocencia QUISPE de CARRAZANA y a todos los que se consideren con derecho sobre el immueble a usucapir. Notifiquese la no afectación de sus recechos mediante oficio al Juez de Paz de Humahuaca en el domicilio denunciado en autos. 4) Proveyendo al escrito de fojas 394; atento lo solicitado por el Dr. Marcos Montadi, hágase efectivo la aplicación de astreintes por incumplimiento de la orden judicial dispuesto a fojas 385, aplicándose una multa de pesos cincuenta (\$50,00) por día a la Empresa Telecom Sucursal Jujuy desde fecha 18/4/2018 y

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23569 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el Expte. C-148991/19 Prescripción Adquisitiva: GABRIELA ALEJANDRA ISSE c/ RIGOBERTO INCLAN, procede a notificar el presente proveido: San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2021.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 238 y lo informado por el actuario, ténganse a: LUIS TOMAS POLCO, BERTA AMANDA ARAMAYO, PANFILLO TOLABA, NICOLAS SANCHEZ, SABINA GARCIA, LAURA GARCIA, y SANDRA BRIGIDA QUISPE (heredera de ALBERTO QUISPE CANAVIRI y JULIA SIBILA), por no afectados sus derechos sobre el immueble a usucapir. II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado al demandado RIGOBERTO INCLAN, en el domicilio denunciado a fs. 145, para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C. P. Civil, Art. 531º del C. P. Civil- Conf. modificación Ley 5486).- III.- Librense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del immueble a usucapir.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C. P. Civil- modif. Ley 5486).- V.- Asimismo, intímeselo en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VI.- Notifiquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario.- Publiquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C. P. Civil).- San Salvador de Jujuy 22 de Abril de 2021.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23612 \$1.038,00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Rocio Gismano- Prosecretaria, por la presente hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, que pueden presentarse en el **Expediente Nº** C-122782/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Innuebles en Exp. Principal Colora (1988) (1988) Adquisitiva de Innuebles en Exp. Principal Colora (1988) (1988) (1988) Adquisitiva de Innuebles en Exp. Principal Colora (1988) (1 Tuicios que rola a fs. 23 y por constituido domicilio legal. II- Previo a correr Traslado de la presente demanda dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III- Cítase a la Comisión Municipal de San Antonio en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV - Asimismo cítase a los colindantes del immueble Sr. Roberto Hansen, D.N.I. 10.007.793, Banco Provincia y Rafael E. Zalazar, D.N.I. 25.831.678.- para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V - Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de titularidad registral de Balcarce de Catacata Apolonia a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifiquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VI- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos Diario local por tres veces en cinco dias. VI- Asimismo ordenase la exinicion de los Edictos ordenados precedentemente en la Comisión Municipal de San Antonio y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.-VIII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la vini- Actuando en atudo el principio contenido en el primer partano del att. / 20 este 2.F.C. imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. IX- Asimismo, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción I, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1905 del C. C. y C... Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria.".- De conformidad al Artículo 535 de la Ley 5486, Exhíbase este Edicto en el Boletín Oficial, un Diario local y en la







Comisión Municipal de San Antonio por tres veces en cinco días y Difúndase por una Radio local durante treinta días sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23451-23449 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 4, en el Expte. Nº C-110543/18, caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY e/ JOSE FABIAN MALDONADO", que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018. Téngase por presentado el Dr. Jorge Eusebio Garcia, en nombre y representación del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito del Poder General para juicios que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregada a fs. 2/4, por parte y por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda. De la misma córrase traslado al accionado JOSE FABIAN MALDONADO, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Intímese al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de contificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Téngase presente la Resolución Nº 001/09 que acompaña el presentante a fs. 8 referida a la exención del pago de estampilla profesional. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el Dr. Jorge Eusebio Garcia acompañar la notificación dispuesta, la que deberá ser presentada en Secretaria para control y posterior firma. Notifiquese por cedula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mi: Dr. Néstor Alberto De Diego- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto del 2020.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23549 \$1.038,00.-

Dra. Norma B. Issa- Pte. de Tramite, en la Vocalia 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. № C-135850/19, caratulado: "Ordinario: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY e/ SOTIO CORNEJO CARLOS HUGO'S, procede a correr Traslado al demandado: CARLOS HUGO SOTIO CORNEJO, D.N.I. № 23.053.775, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de Quince (15) Días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.), y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intimaselo para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento por el art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran en esta Vocalia № 9 Actos eguido se procede a notificarlo del Pto. 1) del decreto de fs. 93: "San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2020.- I): Por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la parte actora: COLEGIO DE ABOGADOS y PROCURADORES de la Pcia. de Jujuy, a mérito de fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que adjunta y luce a fs. 02/03.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Tramite- ante mi Dra. Nora C. Aizama- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Setiembre del 2020.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23551 \$1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 secretaria Nº 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez, en el Expte. C-138798/19 Ejecutivo M Y H SERVICIOS SRL c/ FARFAN, CESAR RAMIRO, se notifica al Sr. CESAR RAMIRO FARFAN del siguiente proveido: "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020. Atento a las constancias de autos, a lo solicitado en el escrito que antecede, y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado, SR. FARFAN CESAR RAMIRO, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cincuenta y un Mil Ochocientos Ochenta y Seis (\$51.886) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil (\$26.000) calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo trabado sobre el automotor individualizado como: Dominio OQK-375. Asimismo, Citeselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo nitimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su deligenciamiento. Al efecto comisionase al Oficial De Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifiquese (Art. 154 del C.P.C.).". Publiquese en un diar

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23555 \$1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 2 secretaria № 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez, en el Expte. № C-135781/219 Ejecutivo: M Y H SERVICIOS S.R.L. c/ FARFÁN CESAR RAMIRO", se notifica al Sr. CESAR RAMIRO FARFÁN del siguiente proveido: "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020. Atento a las constancias de autos, a lo solicitado en el escrito que antecede, y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado, SR. FARFAN CESAR RAMIRO, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis (\$ 51.886) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil (\$ 26.000) calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo trabado sobre el automotor individualizado como: Dominio OQK-375. Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento. Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio

y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifiquese (Art. 154 del C.P.C.).".- Publiquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado FARFAN CESAR RAMIRO no se presente a hacer valer sus derechos se le designarán oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- San Salvador de Jujuy, de de 2021.-Fdo. Dr. Puca, Diego Armando-Juez- Dra. Carolina Frías- Secretaria.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23554-23295 \$1.038,00.-

Dr. Jorge Daniela Alsina- Juez- de La Sala II- Vocalia 5 de La Cámara Civil y Comercial, en el "Expediente Nº C-129699/18- Revocación de Donación CORRADINI MARTIN FRANCISCO y otro c/ CORRADINI EDUARDO NESTOR", hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la presentación de fs. 220: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Marcos Montaldi y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a EDUARDO NESTOR CORRADINI. En consecuencia declárese la rebeldía del mismo en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C. II- Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Civil y Ausente que por tumo corresponda.- III- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada.- IV- Notifiquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada. Mediante edictos, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local, por tres veces en cinco días.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23568 \$1.038,00,-

Dra. Marisa E. Rendón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 3- Secretaria № 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte, № C-112166/18 caratulado: Ejecución de Honorarios: OVEJERO, RENE RUBEN c/ DOMINGUEZ, MARIA ELINA CARBONE, JUAN JOSE VAN CASTER, NATALIA, se hace saber a la Sra. NATALIA VAN CASTER, el siguiente decreto que a continuación se trascribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo del 2.018.- Proveyendo el escrito de fs. 24/24, téngase por presentado al Dr. Javier Alejandro Garcia constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del SR. RENE RUBEN OVEJERO, a merito del Poder General para Juicios que en copia debidamente juramentada acompaña a fs. 1/2 de autos.- Por promovida la presente Ejecución de Honorarios de conformidad con lo dispuesto por el Arts. 460, 461, 472 inc. 2do. y 480 del C.P.C., librese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo, en contra del SR. MARIA ELINA DOMINGUEZ, JUAN JOSE CARBONE y NATALIA VAN CASTER, hasta cubrir la suma de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Cinco (Sla.305.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Dueciocho Mil Trescientos Cinco (Sla.305.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Nueve Mil Cien (\$9.100.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio, en el domicilio denunciado. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de sus propiedades, hasta cubrir dichas cantidades, requiéraseles la manifestación sobre si los bienes embargos registran prendas o algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Acto seguido, cíteselos de Remate, para que dentro de los cinco días, para oponer excepciones legitimas si lo tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córraseles Traslado del pedido de intereses y costas y con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Para el cumplimiento de la presente medida comisiónese al Sr. Oficial

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23465 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 6, Secretaria № 12, en el Expte. № C-080617/16, caratulado: Ejecutivo: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", se hace saber al demandado Sr. CRUZ EDUARDO ROBERTO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2.020- Autos y Vistos: Los de este Expte. № C-080617/2017 caratulado: Ejecutivo: "BANCO MAS VENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", y Considerando:..., Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de TEJERINA, WALTER GUSTAVO hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de Pesos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta (\$25.350) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. № B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- № 235) y con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2°) Imporner las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación. -4°) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. -Fdo. Dra. Lis Marcela Valdecantos- Juce Habilitada-Antil: María De Los Ángeles Arce- Firma Habilitada-Antil María De Los Ángeles Arce- Firma Habilitada-. Publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23524 \$1.038,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. Nro. B-267899/12, caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑÍA FINANCIERA ARG. S.A. c/ VERONICA GABRIELA TEJERINA", procede a notificar el siguiente decreto: VERONICA GABRIELA TEJERINA DNI Nro. 25.168.649, que en este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, se tramite la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase a la accionada a depositar la suma de \$25.787.70 que se reclaman por Capital, con más la suma de \$7.736.00 para acrecidas legales. - Citesela de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro de los cinco dias posteriores a la ultima publicación de edictos, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, Ier. Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado el pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. - Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificaciones los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilió legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2020.-







05/07/10 MAY. LIQ. N° 23523 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº C-057526/15**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ QUIROGA GASTON", se hace saber al demandado Sr. QUIROGA GASTON la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución marzo de 2020. - Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de GASTON QUIROGA, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de Pesos Cinco Mil Doscientos Veinticuatro Con Setenta y Siete Centavos (\$5.224,77) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justeia en la causa "Becurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte № B-145.731/05 (Sala 1-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos № 54 № 673/678 № 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora (26-05-2.015) y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art 1102 del C P C)-2 "Diferri la revulación de los Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa. 4º) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Liz M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Juan José Bravo- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial (Art 162 del CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23608 \$1.038,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4-Secretaria Nº 8 en el Expte. C057521/15: caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ CARRIZO, SARA DEL
VALLE".- Procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2020.Autos y Vistos:...Resulta: ... Considerando:...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución
seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de la Sra.. CARRIZO, SARA DEL VALLE, D.N.I.
Nº 10.889.729, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado o sea la suma de Pesos Tres Mil
(33.000.-) que surge de un pagaré a la vista de fecha 22/09/2014 con más los intereses a tasa activa de
conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de
Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización
por despido incausado y otros mibros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi; Volanda y otro; (J.A. 54. Fº por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora acaecida en fecha 26/05/2015 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios se fijarán en un 50% de los moratorios, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la ley Nº 6.112.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario. - Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. - San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2020. - Secretaria Nº 8, a cargo del Dr. Álvarez,

05/07/10 MAY, LIQ, N° 23607 \$1.038,00.-

La Secretaria de Hacienda de La Municipalidad de San Pedro de Jujuy, conforme Decreto Municipal N° 1039 IM/2021 de fecha 04/05/2021, convoca a los ciudadanos en general al Concurso Abierto de Oferentes para la Venta Directa de las Partes, restos y descehos de vehículos, alumbrado público, depositados en el Predio Municipal "La Mielera", el cual se llevara a cabo el día 11/05/2021. Los interesados en la Venta Directa deberán presentarse en la Secretaria de Hacienda de este Municipio, de lunes a viernes en el horario 07:30 a hs. 12:30, ubicada en calle Alsina esquina Mitre de esta Ciudad, a los fines de informarse y proceder a la inscripción correspondiente. Publiquese en el Boletin Oficial de la Provincia de Jujuy, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy y en un diario de circulación local. San Pedro de Jujuy, 04 de Abril del 2021. Fdo. Lic. Eduardo Yapura-Secretario de Hacienda.-

05/ 07/10 MAY. S/C.-INSCRIPCION DE MARTILLERO-TAMARA VANESA ROJAS D.N.I. Nº 28.646.121. comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.

26 ABR. 03/07 MAY. LIQ. N° 23497 \$1.038,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de La Vocalía 5, Sala II de la Cámara Civil y Comercial de La Provincia de Jujuy, en el **Expte.** Nº C-125406/2018 caratulado: "Daños y Perjuicios: TABLADA, CAROLINA MARIA NOEMI c/ ROJAS GARCIA, ROMAN".- Procede a notificar el siguiente proveido: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- Atento el informe Actuaria que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. ROMAN ROJAS GARCIA. Firme, se designará como representante del Sr. ROMAN ROJAS GARCIA. al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifiquese por cédula y al accionado mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo publicarse por tres veces en cinco días.-Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Pro Secretaria.-Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021. -

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23598 \$1.038,00.-

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, laboral, de Minería y de Familia en Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaria de Comercial, laboral, de Mineria y de Familia en Puerto Deseado, Peia. de Santa Cruz, Secretaria de Familia, a cargo de la Dra. Eneida Lima Pinheiro, hace saber que en autos caratulados "IMPA NORMA SANTUSA S/TUTELA" (Expte. Nº 7662/20) se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Puerto Deseado, 1 De Octubre 2020.- Encontrándose vacante el cargo de Juez de este Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, de conformidad con el Régimen de Subrogancias establecido por el art. 62 inc. C de la Ley Provincial N° 1; Avocome al conocimiento y tramite de los presentes. Hágase saber al Juez que va a entender. Téngase a la Sra. NOEMA SANTUSA IMPA (DNI 18.114.949) por presentada y parte en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge O. Orona, Defensor Público Oficial.- Por denunciado domicilio real y constituido el procesal.- Téngase presente la dirección electrónica denunciada a sus efectos.- (...).- Por promovida acción tendiente a obtener la Tutela de la niña: LUZ SOFIA LAMAS IMPA (DNI Nº 55.063.927), nacida el 7 de Enero de 2016, en la ciudad El Carmen de la Provincia de Jujuy; hija de DIANA MARISOL IMPA y VICENTE

FERMIN LAMAS.- Atento la naturaleza de la cuestión, la prueba ofrecida y teniendo en cuenta que otros procesos no brindan la tutela inmediata y efectiva a que está destinada esta vía acelerada de protección (art. 299 del CPCC).- Se resuelve dar a la presente acción el trámite de juicio sumarísimo, debiéndos ajustar a lo establecido para el proceso ordinario con las disposiciones dispuestas en el art. 476 del CPCC.- De la demanda instaurada, traslado a los padres de la niña DIANA MARISOL IMPA y VICENTE FERMIN LAMAS, por el termino de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia (art. 159 C.P.C.C.), bajo apercibimiento de resolver lo más favorable al interés superior de la niña.- En atención a lo informado por la Sra. Impa en cuanto al domicilio del Sr. Lamas, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, citándose al demandado para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho , bajo apercibimiento de resolver conforme el interés superior de la niña.- (...).- Proveo Por Subrogación Legal.- (Fdo. Dr. Oldemar A. Villa- Juez Subrogante). - Publiquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. - Puerto Deseado, 22 de Marzo 2021.-

La Dra. Norma Jiménez- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4 de la provincia de Jujuy, La Dra. Norma Junénez- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalia 4 de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. C-161186/20, Cesación de Cuota Alimentaria: MAMANI, LUIS CANDIDO c/ MAMANI, CARMEN CELIA hace saber que en los presentes autos se han dictado los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2020.-1.- Téngase por presentado al Dr. Vivas Manuel, por constituido domicilio y por acreditada la representación invocada a favor del Sr. MAMANI LUIS CANDIDO D.N.I. Nº 22.461.794, a mérito de la carta poder que luce agregada a fs. 2 de autos. - 2.-...-3.- Notifiquese por Cedula.- Diligencias a cargo del promotor de autos.- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez- Ante Mi Dra. Eugenia Jorge- Firma Habilitada"; "San Salvador de Estrella A. Eliazarian- Juez- Ante Mi Dra. Eugenia Jorge- Firma Habilitada"; "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020-1.- Por devuelto el Expte. principal por el Archivo de Tribunales II.-Admitase la presente y dése a la misma el trámite previsto por el art. 381 y c.c. del C.P. Civil.-III.- De la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta, córrase traslado a la demandada Sra. CARMEN CELIA MAMANI, D.N.I. Nº 40969-497, en el domicilio denunciado, por el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P. Civil).-IV.- Asimismo, intímesela a constituir domicilio legal en el término precedentemente señalado, dentro del radio asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P. Civil).- V-. Notificaciones en Secretaria: Martes piuves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Atento a lo solicitado en el punto V, librese oficio al BANCO MACRO a efectos de que procedan a Retener todos los fondos depositados y a depositar en la cuenta bancaria N°.5-211-0001501029; abierta en el Expte. B-075046/2001, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes al presente proceso. Ello, hasta tanto medie nueva disposición judicial.- VII.-... VIII.- Notifiquese por cédula. Officisee, Diligencia cargo del peticionante.- Fdo. Dra. Estrella Eliazarian- Juez- ante mi Dra. Adriana Herrera- Secretaria-"; "San Salvador de Jujuy, 12 de Estrella Eliazarian- Juez- ante mi Dra. Adriana Herrera- Secretaria-"; "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.- I.- Atento a lo solicitado por el letrado y desconociéndose el domicilio de la demandada, de conformidad al informe de la Secretaria Electoral que se adjunta y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., Notifiquese a la demandada la providencia obrante a fs.16, mediante la publicación de Edictos. II.- A tal efecto Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, notificando el decreto de fs. 16 de autos, haciéndole saber a la accionada, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en Secretaria a su disposición. III.- Notifiquese por cedula y mediante Edictos., diligencia a cargo del letrado.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Adriana Herreraetaria.- Secretaría, a los 29 días de Abril del 2021.-

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23628 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº C-175076/21 caratulado: "Información Sumaria por Adición de Apellido Solicitada por VICTOR JOSE SLEIBE", en la cual se tramita a solicitud del señor SLEIBE VICTOR JOSE DNI N° 7279151, la adicción del apellido RAHE.- Publíquense Edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en una diario local (articulo 17 ley 18248).- San Salvador de Jujuy, 8 de abril de 2021.- Dra. María de los Ángeles Meyer. Prosecretario Técnico de Juzgado.-

07 MAY. 07 JUN. LIQ. № 23591 \$692,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-073163/16: Ejecutivo: NAJAR GUSTAVO ÁNDRES c/ URZAGASTI SEBASTIAN "; cita y emplaza al demandado SR. SEBASTIAN URZAGASTI, DNI. N $^{\circ}$ 25.921.921 para que en termino de cinco días a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Quinientos Míl (\$500.000) en concepto de capital, con mas la de Pesos Cien Míl (\$100.000), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. Citeselo de Remate para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado, Secretaria Nº 12, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Intimase al accionado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de este Juzgado en el plazo antes indicado, bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al defensor oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la provincia de Salta por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.- Secretaria Nº 12.-

Dr. ALDO HERNAN LOZANO, AGENTE FISCAL, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Dr. ALDO HERNAN LOZANO, AGENTE FISCAL, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa Nº P-249631-MPA, carat. "MENDOZA, HUGO MARCOS ANTONIO Y DOMINGUEZ, JUAN JOSÉ P.S.A. ROBO EN COAUTORIA - CIUDAD.", procede por la presente a NOTIFICAR al llamado HUGO MARCOS ANTONIO MENDOZA que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2021. Atento al estado de autos, y conforme constancias obrantes a fs. 56, de donde surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado HUGO MARCOS ANTONIO MENDOZA, con último lugar de residancia conocida en calle Cochiques Nº S.J. del Bº Cogniti de este ciudad; carpordia Citerdo de residencia conocido en calle Cochinoca Nº 851 del Bº Gorriti de esta ciudad; corresponde Citarlo por EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la presente causa que se tramita por ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad, sita en calle Urquiza Nº 462 de esta Ciudad, en el término de CINCO (5) DIAS, a partir de la última Publicación que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS, en el Boletín Oficial de la a diffinal fundación (que se mara por IRES (3) VECES en CINCO (3) DIAS, en el Botelin Oricata de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, todo ello bajo Apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control que declare su rebeldia y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.). Cúmplase." Fdo.: ALDO HERNAN LOZANO, Agente Fiscal - Ante mí: Dr. GUILLERMO D. NAVARRO, Secretario.-







07/10/12 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

................

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ARMINDA FLORINDA TABARCACHI DNI N° 31.888.982.**- Publíquese tres veces por el término de cinco días.- Juez Habilitado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado: San Salvador de Jujuy, de abril de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23465 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaría Nº 6, en el Expte. Nº C-175280/2021 cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de Doña JUANA YURQUINA D.N.I. 4.883.737- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiro- Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. N° 23576 \$1.038,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 2, Secretaria № 3, en el Expte. № C-156199/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MEYER ARMANDO MANUEL" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de MEYER ARMANDO MANUEL, DNI № 3.988.552.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23053 \$346,00.-

En el Expte. Nº D-035474/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN BERNARDO LAZARTE y de Doña SULEMA QUIROGA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de: Don JUAN BERNARDO LAZARTE D.N.I. Nº 03.998.648 y de Doña SULEMA QUIROGA D.N.I. Nº F3.246.727.- Publiquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021 -

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23646 \$346,00.-

Ref. Expte Nº D-035913/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña SARA MARTINEZ",-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña SARA MARTINEZ DNI Nº: 5.479.410 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23631 \$1.038,00.-

Ref.: Expte. N° D-035739/21, caratulado: "Sucesorio AB Intestato de Don CARLOS ALBERTO IBAÑEZ y de DOÑA SILVIA NOEMI ORDOÑEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de Don CARLOS ALBERTO IBAÑEZ DNI N° 7.289.860 y de Doña SILVIA NOEMI ORDOÑEZ DNI N° 5.435.297.- Publiquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23632 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-168159/20, caratulado: "Sucesorio AB Intestato: MUNIZAGA, ALBERTO VIRGILIO.-"Cita y Emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO VIGILIO MUNIZAGA- DNI Nº 7.252.229. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.

07/10/12 MAY. LIQ. N° 22434 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 9, Secretaría № 17, en el Ref. Expte. № D-31549/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FONTEÑEZ, JOSE GERARDO" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE GERARDO FONTEÑEZ DNI № 5.518.578.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre de 2020.-

07/10/12 MAY. LIQ. N° 23708 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº C-174531/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CHOROLQUE HUGO", cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. HUGO CHOROLQUE D.N.I. Nº 08.194.304.- Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y tres veces en cinco días en un Diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Proc. Enzo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23638 \$346,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte N° C-175.713/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de QUISPE, FELIPA Y TOCONAS, PEDRO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO TOCONAS D.N.I. N° 3.996.559 y FELIPA QUISPE D.N.I. N° 9.647.244.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2021.-

07 MAY. LIQ. N° 23573 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, en el Expediente Nº C-169494/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MATILDE CADIMA", cita y emplaza a herederos

y/o acreedores de los Sra. MATILDE CADIMA D.N.I. Nº 93.433.559 a cuyo fin publiquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local, y tres veces por el termino de cinco días en un Diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Juez: Dr. Diego Armando Puca.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23647 \$346,00.-

Ref. Expte. N°: C-146817/19- caratulado "Sucesorio Ab Intestato: causante: QUIPILDOR MARTA; CASTILLO ABRAHAN; Solicitante: Castillo Marta Beatriz; Castillo Genaro; y Otros".- Declárese Abierto el presente Juicio Sucesorio de QUIPILDOR, MARTA D.N.I. N° 9.631.976 y CASTILLO, ABRAHAN D.N.I. N° 3.940.290.- A fin de que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC) a fin de que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos.- Fdo. Ante Mi Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2021.-

07 MAY. LIQ. N° 23649 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial № 4- Secretaria № 7- de La Provincia de Jujuy, en el Expte. C- 175.119/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DÍAZ, ORLANDO DAVID", Cita y Emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DÍAZ, ORLANDO DAVID DNI № 26.241.943.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfān- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Abril del 2021.-

07 MAY. LIQ. N° 23633 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, Expediente N° C-C-170185/2020, Sucesorio Ab Intestato NORA ARAPA- cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de PATRICIA NORA ARAPA DNI 11.892.713 fallecida el 16 de febrero de 2009 por el termino de treinta días a partir de la ultima publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23669 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N°: C-173679/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **MODESTO MAMANI, D.N.I.** N°: **8.199.513**. - Publiquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Fdo: Dra. Carolina Frías, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 9 de Abril de 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23421 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, de la Provincia de Jujuy, en el "Expte C-173.768/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FERNANDEZ, PORFIRIO DE LA CRUZ", cita y emplaza por el termino de treinta dias a herederos y acreedores de **PORFIRIO DE LA CRUZ FERNANDEZ, DNI Nº 13.046.063.** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias (Art. 436 del C.P.C).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo del 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23671 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-174410/2021, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: de ALBERTO NICASIA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de la causante NICASIA ALBERTO, L.C. Nº 5.009401.- Publiquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Dr. Mauro Raúl Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2.021.-

07 MAY. LIQ. N° 23640 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6- Secretaria Nº 12 de la Provincia de Jujuy en el Expte. Nº C-168160/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TAPIA, NELLY JOSEFINA cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante TAPIA, NELLY JOSEFINA DNI 12.930.044, por el termino de treinta días, a partir de su publicación.- Publiquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

07 MAY. LIQ. N° 22413 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-129587/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, RUFINO; MAMANI, SIRIA VICENTA solicitado por Mamani, Elvia Mariana, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMERO RUFINO DNI: N° 7288752 y de MAMANI, SIRIA VICENTA DNI: N° 5,987.633.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- y Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Publico Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Octubre del 2020.-

07 MAY. LIQ. N° 23668 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, en el Expte. C 099940/2017, caratulado Sucesorio Ab-Intestato del Sr. ESPINOSA JUAN SEBASTIAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPINOSA JUAN SEBASTIAN D.N.I. 5.264.078."- Publiquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria: Dra. Carolina Frías.- San salvador de Jujuy, 17 de Marzo 2021.-

07 MAY. LIQ. N° 23548 \$346,00.-



